



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de agosto de 2009
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 17 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mónaco ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Mónaco ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en relación con las disposiciones del párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de comunicar al Consejo lo siguiente.

A fin de respetar y aplicar las sanciones internacionales impuestas en virtud de la resolución 1874 (2009), el Principado de Mónaco informó a las autoridades competentes acerca de las disposiciones contenidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

En el marco de la aplicación del apartado del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) referido a los procedimientos de congelación de fondos y otros activos financieros y recursos económicos, se adoptó el decreto ministerial núm. 2009-334 de 25 de junio de 2009, relativo a la aplicación de la disposición legislativa núm. 1675 de 10 de junio de 2008, en el que figura como anexo la lista de las personas, entidades y organizaciones cuyos fondos se ha procedido a congelar en aplicación de las sanciones económicas. Esta lista se elaboró de conformidad con los criterios adoptados por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad en su informe de 24 de abril de 2009.

En lo que respecta al embargo de mercaderías y a las restricciones a la libre circulación de las personas, como Estado parte del Acuerdo de Schengen, el Principado aplica de hecho las mismas disposiciones que la Unión Europea.

Además, el Gobierno de Mónaco adoptará un decreto ministerial en virtud del cual exigirá a las instituciones financieras de Mónaco que entreguen una declaración al Servicio de Información y Fiscalización de los Circuitos Financieros cuando realicen una transacción financiera con la República Popular Democrática de Corea, lo que permitirá al Principado cumplir las disposiciones del párrafo 18 de la resolución 1874 (2009).

